

juego de azar, abandono del desempeño de sus funciones, inmoralidad escandalosa y demás actos que sean contrarios á la honorabilidad que corresponde al Ministerio de quien ejerce funciones de fé pública.

Art. 72. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hubieren expedido anteriormente relativas á las materias de que trata esta ley.

Art. 73. Esta ley comenzará á regir el día primero de Enero de 1895.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Marcelo Salinas*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 16 de 1894.—*B. Reyes*, *Ramón G. Chávrrri*, Secretario.

SECRETARIA DEL GOBIERNO  
DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE  
Nuevo-León.

Sección 3ª  
Gobernación y Guerra.  
CIRCULAR NUM. 90.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO A. DE LA ROSA"  
Año 1895 MONTERREY

M

SECRETARIA DEL GOBIERNO

DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE

Nuevo-León.

Sección 3.<sup>a</sup>

Gobernación y Guerra.

CIRCULAR NUM. 90.

En virtud de lo prevenido en los artículos 9 y 13 de la Ley Orgánica de Notarios, fecha 16 de Noviembre último, el Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que por ahora haya en el Estado once Notarías á cargo de los Escribanos y en los lugares que en seguida se expresan:

Seis en Monterrey que desempeñarán respectivamente los Escribanos Públicos:

- C. Tomás Crescencio Pacheco.
- „ Genovevo García.
- „ Lic. Anastasio A. Treviño.
- „ Pablo Borrego.
- „ Miguel de Luna.
- „ Francisco L. Pérez.

Una en Cadereita Jiménez, á cargo del Escribano C. José Ascensión García Leal.

Una en Linares, á cargo del Escribano C. Jesús García Garza.

Una en García, á cargo del Escribano C. Jesús María Fernández.

Una en Santiago, á cargo del Escribano C. Andrés Marroquín.

Una en la Congregación de Colombia, á cargo del Escribano C. Lic. Felipe N. Brambila.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley citada, en los lugares donde no haya Escribanos autorizados, ejercerán las funciones notariales los Jueces de Letras en las cabeceras de cada fracción judicial, y en los demás los Alcaldes del ramo.

Lo digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 12 de 1895.

El Secretario de Gobierno,  
*Ramón G. Chávarri.*

922222

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO GARCÍA"  
Año 1925

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO GARCÍA"  
Año 1925

M

ni  
C  
Es  
en  
s  
si  
Sr.  
J  
r.  
Sr  
ie  
lu  
bec  
de  
ca

L  
A  
K



Sección 3ª  
Gobernación y C  
Circular N° 14

los Sres. Escri  
rgo Notarías  
aber cambia  
peñaba otra  
ón además,  
Diciembre t

ni  
C  
Es  
en  
s  
Sr.  
J  
Sr.  
Sr  
rtic  
lu  
abec  
s de  
es co  
te.



Sección 3ª

Gobernación y Guerra.

Circular N° 144

Por virtud de haber fallecido los Sres. Escribanos Pablo Borrego y Jesús M<sup>a</sup> Fernández, que tuvieron á su cargo Notarías públicas, el primero en esta ciudad y el segundo en García, y por haber cambiado de residencia el Escribano Sr. Lic. Felipe N. Brambila, que desempeñaba otra Notaría en Colombia, el Sr. Gobernador tomando en consideración además, otro acuerdo por acuerdo del H. Congreso del Estado, núm. 47 fecha 10 de Diciembre último y resolución de este Gobierno de 27 del mismo mes, se autorizó al Sr. Lic. y Escribano Público Manuel Jiménez, para ejercer como Notario, ha tenido á bien acordar en atención á lo prevenido en los artículos 9 y 13 de la Ley Orgánica relativa fecha 16 de Noviembre de 1894, que por ahora haya en el Estado nueve Notarías á cargo de los Escribanos y en los lugares cuyos nombres en seguida se expresan:

Cinco en Monterrey que desempeñarán los Escribanos Públicos, Sres. Tomás Pacheco, Genovevo García, Lic. Anastasio A. Treviño, Miguel de Luna, y Francisco L. Pérez.

Una en Cadereita á cargo del Escribano Sr. José Ascensión García Leal.

Una en Linares á cargo del Escribano Sr. Jesús García Garza.

Una en Santiago á cargo del Escribano Sr. Andrés Marroquín.

Una en Lampazos á cargo del Escribano Sr. Lic. Manuel Jiménez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley citada, seguirán ejerciendo las funciones notariales en los lugares donde no haya Escribanos autorizados, los Jueces de Letras en las cabeceras de cada fracción Judicial, y los Alcaldes del ramo en los demás pueblos del Estado.

Lo digo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes, quedando en espera de que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución.

Monterrey, 6 de Enero de 1903.

El Secretario de Gobierno,

Rancho G. Chávarri.



SECCIÓN 3ª

GOBERNACION Y GUERRA.

CIRCULAR NUM. 8.

Habiendo  
una Notaría Pú  
blica Mediana

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
"ALFONSO REYES"  
Cada. 1625 MONTERREY, N.M.